

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1118-2016

Arequipa, 23 de diciembre del 2016.

Visto el "Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa".

CONSIDERANDO:

Que, el estado reconoce la autonomía Universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley Universitaria y la demás normativa vigente.

Que, la Universidad Nacional de San Agustín está constituida conforme a la Ley N.° 30220, Ley Universitaria, y se rige por sus respectivos estatutos y reglamentos, siendo una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, ética, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, concordante con el artículo 8° del Estatuto Universitario, referente a la autonomía universitaria establece lo siguiente: "(...) Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: (...) 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria (...)".

Que, asimismo, el artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, en concordancia con el artículo 157° del Estatuto Universitario, disponen lo siguiente: "El Consejo Universitario tiene las siguientes funciones: (...) 59.2 Dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento(...)".

Que, según el artículo 5° del Estatuto Universitario son fines de la Universidad: "5.1. Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente la herencia, científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad"; (...) 5.3. Proyectar a la comunidad sus acciones y servicios para promover su cambio y desarrollo; (...) 5.5. Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, así como la creación, intelectual y artística."

Que, en consecuencia el Consejo Universitario en su sesión del 13 de septiembre del 2016, acordó aprobar el "Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de Dieciocho (18) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales y Un (01) Anexo.

Por estas consideraciones y conforme a las atribuciones conferidas al Rectorado y al Consejo Universitario por la Ley Universitaria N° 30220.

SE RESUELVE:

1. Aprobar el "Reglamento para el Otorgamiento de Auspicios por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa", el mismo que consta de Dieciocho (18) Artículos, Dos (02) Disposiciones Complementarias y Finales y Un (01) Anexo, y que forma parte integrante de la presente resolución.
2. Disponer el cumplimiento del Reglamento aprobado en el artículo primero por parte de todas las dependencias administrativas y/o académicas que tengan que intervenir en la implementación del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MG. ORLANDO FREDI ANGULO SALAS
SECRETARIO GENERAL



DR. ROHEL SÁNCHEZ SÁNCHEZ
RECTOR



REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN DE AREQUIPA

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

De la Finalidad, Objetivo, Base Legal y Cobertura

Finalidad

Artículo 1

El presente Reglamento tiene por finalidad normar el otorgamiento de auspicios académicos, científicos, culturales y artísticos a través del Rectorado, los Vicerrectorados, Facultades de la UNSA; solicitado por instituciones homólogas, colegios profesionales, sociedades científicas, centros culturales, instituciones educativas, instituciones de diferentes sectores que coadyuven el desarrollo, incluso empresas privadas y públicas y otras instituciones, con personería jurídica.

Objetivo

Artículo 2

Establecer los mecanismos y/o procedimientos relacionados a la autorización para el otorgamiento de auspicios solicitados a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y sus dependencias autorizadas en ámbitos de su competencia.

Base Legal

Artículo 3

- Ley Universitaria N° 30220.
- Estatuto de la UNSA.

Definiciones

Artículo 4

Para el presente reglamento, los términos utilizados con sus respectivas definiciones son:

- **Curso:** Promueve la adquisición de conocimientos nuevos o la actualización de los ya existentes en una temática específica, es conducido por especialistas o expertos, por medio de estrategias

didácticas de trabajo individual y/o grupal. Puede ser teórico, teórico-práctico, taller. Contará por lo menos con un crédito académico.

- Seminario: Promueve la reflexión, consolidación o generación de conocimiento sobre un tema de interés común para los participantes. Propicia el aprendizaje a partir de la interacción del grupo con el aporte de sus conocimientos y experiencias sobre el tópico en particular. Permite la producción de documentos académicos que plasman las conclusiones del mismo.
- Conferencias: Exposición oral de corta duración que desarrolla el especialista o experto sobre un tema específico para transmitir sus conocimientos o experiencias.
- Taller: Estrategias de capacitación caracterizada por la presencia activa de los participantes, en relación directa con el facilitador, quien planifica los contenidos a desarrollar a partir de los objetivos de aprendizaje que se precisa alcanzar. Es un proceso intensivo y de corta duración, cuya finalidad es desarrollar objetivos de aprendizaje conceptuales y conocimientos teóricos, a través de un aprendizaje significativo.
- Diplomado: Actividad Académica que promueve la actualización y profundización de los conocimientos, así como el desarrollo y fortalecimiento de habilidades y destrezas en un área específica. Los contenidos y estrategias de enseñanza y aprendizaje se organizan y estructuran por medio de módulos secuenciados lógicamente con rigor académico y metodológico.
Deberá de contar como mínimo con 16 créditos académicos y un máximo de 32 créditos.

Los Diplomados pueden tener dos modalidades:

- Diplomado de actualización profesional: aquel que tiene como objetivo y propósito el desarrollo y perfeccionamiento de competencias, profundización de conocimientos existentes o de nuevos campos del saber científico y tecnológico. Está dirigido exclusivamente a profesionales.
- Diplomado de extensión: es aquel cuyo propósito esencial es actuar y ampliar el conocimiento del público en general.

Academia

[Handwritten mark]

Cobertura

Artículo 5

El presente reglamento de otorgamiento de auspicio, será de cumplimiento obligatorio en todas las dependencias de la UNSA y de las entidades detalladas en el artículo 9.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

Del Auspicio

Artículo 6

El auspicio es el aval o respaldo institucional que otorga la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa en las dependencias autorizadas para la actividad solicitada por las Instituciones Públicas o Privadas que cumplen con los requisitos del presente reglamento, al amparo literal del Artículo 5° Capítulo I, del Estatuto de la UNSA, que contribuyan a los fines y misión de la Universidad.

Artículo 7

- a) El Auspicio de la UNSA a una determinada institución comprende la autorización de la dependencia autorizada para la promoción de la actividad por un tiempo determinado, de acuerdo al cronograma presentado.
- b) El auspicio Académico no obliga a la Universidad a cubrir requerimientos económicos o de otra índole.
- c) El auspicio puede ser:
 1. Académico
 2. Académico con firma de certificación.
- d) El auspicio Académico es otorgado por el Rector, Vicerrectores o Decanos de Facultad, implica reconocer el nivel académico y de creditaje que posee dicha actividad.
- e) Autorizar el uso de espacios de comunicación en las áreas respectivas (no en toda la Universidad)

Artículo 8

El Auspicio se inicia con la solicitud dirigida al Señor Rector, oh a la dependencia donde se imparte la actividad relacionada con la especialidad. La misma que será evaluada a fin de poder emitir la resolución respectiva.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Artículo 9

La Universidad puede brindar Auspicio a:

- a) Sociedades Científicas
- b) Sociedades Culturales
- c) Instituciones Educativas
- d) Colegios Profesionales
- e) Instituciones de diferentes sectores de desarrollo regional y nacional
- f) Asociaciones de Egresados de la UNSA
- g) Empresas Privadas; y públicas.
- h) Otras instituciones

CAPÍTULO III

De las Actividades a Auspiciar

Artículo 10

Son sujetos de auspicio:

- a) Eventos Académicos a Nivel Nacional e Internacional.
- b) Foros.
- c) Programas de capacitación y entrenamiento.
- d) Cursos.
- e) Exposiciones Artísticas.
- f) Otras de índole académico y de investigación.
- g) Otras que la universidad considere de importancia relevante.

Artículo 11

Los eventos académicos; organizados por las instituciones públicas o privadas que soliciten Auspicio a la UNSA, deberán tener, relación directa con las funciones de la Universidad, detalladas en el artículo 7 de la ley 30220 y el artículo 6 del Estatuto de la UNSA en el marco de desarrollo de los órganos desconcentrados de la UNSA.

CAPITULO IV

De los Requisitos para solicitar el Auspicio

Artículo 12

Los requisitos son condiciones previas a la implementación y ejecución de la actividad motivo del Auspicio.

Artículo 13



En ningún caso se aceptarán solicitudes de Instituciones Públicas o Privadas que su constitución esté en trámite, ni se aceptarán solicitudes de Auspicios para eventos por regularizar.

Artículo 14

Para solicitar auspicio a la UNSA los organizadores del evento deberán:

- a) Presentar una solicitud dirigida al Rector, Vicerrector y/o Decano, según sea el caso por lo menos, con 30 días de anticipación, indicando los objetivos del evento.
- b) Señalar lugar, fecha y duración del evento a realizar.
- c) Detallar las horas lectivas y la modalidad de desarrollo de la actividad.
- d) Presentar la relación completa de expositores, los contenidos a exponer y el currículum vitae resumido de cada uno de ellos.
- e) Señalar los compromisos académicos, materiales, y económicos que asumirá la institución auspiciada.
- f) Realizar un pago de S/. 500.00 en Tesorería de la UNSA, por trámite de auspicio.

De la Obligación de los Organizadores

Artículo 15

Los organizadores del evento a quienes se otorga el Auspicio quedan obligados a:

- a) Proporcionar información correcta en los requisitos y a cumplir con el desarrollo programado.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Exhibir la Resolución autorizativa de la dependencia correspondiente, para la difusión y propagación del evento.
- d) La entidad organizadora, se compromete a coordinar con los auspiciadores, la participación del (o los) especialistas (docentes, expertos, etc.) del evento para que en forma "gratuita" puedan realizar una "replica" de lo tratado, dirigido a los alumnos de la Facultad y/o escuela (s).
- e) Entregar Beca (s) según sea el caso.
- f) Entregar un informe técnico, académico, de los participantes, dentro del plazo máximo de 10 días de concluido el evento.

CAPÍTULO V

Del Registro

Artículo 16

El Rector, Vicerrector y/o Decanos, crearan un registro de otorgamiento de los auspicios y se consignaran los siguientes datos:



- a) Nombre de la entidad organizadora (copia de inscripción legal)
- b) Nombre de la actividad
- c) Fecha de la actividad
- d) Creditaje, el mínimo para ser reconocido es de 1 crédito = 16 horas teóricas
- e) Listas oficiales por duplicado de los matriculados en la actividad y que tendrán derecho a certificados (debe asignarse un registro numérico correlativo a los certificados o constancias que se expedirán a los asistentes de la actividad académica, informando de dicho número a la Facultad)
- f) Evaluación si lo hubiera, deberá consignarse en las listas solicitadas.
- g) Un certificado en blanco, para el archivo.
- h) El Rector, Vicerrector y/o Decanos, elevará un informe personalizado al Consejo Universitario de los eventos auspiciados.
- i) Informe al Consejo Universitario de los eventos auspiciados.
- j) Copia de la Resolución de autorización.

Artículo 17

Sanción:

El incumplimiento de los compromisos adquiridos por los organizadores, así como alteraciones del desarrollo del programa que afecten definitivamente los contenidos académicos ofrecidos, autoriza a la UNSA a retirar el auspicio académico concedido y a comunicarlo a la comunidad interesada, en salvaguarda del buen nombre de la Universidad, sin desmedro de las acciones legales que la UNSA pudiera iniciar contra los responsables, quedando inhabilitados para siguientes auspicios.

CAPÍTULO VI

De la Expedición de Documentos Sobre Auspicios Otorgados

Artículo 18

Se otorgarán constancias, certificados y/o diplomas de los eventos autorizados:

- Constancias: documento que extienda la entidad organizadora donde se comprueba la asistencia a las actividades académicas del evento
- Certificado: se otorga por la entidad organizadora cuando además de la asistencia existe un proceso de evaluación que asegure el cumplimiento de los objetivos del acto académico
- Diploma: documento que se extiende a los participantes que hayan cubierto la totalidad del programa académico de un Diplomado. Los tipos de Diploma que se otorgan pueden ser:
 - Diploma de actualización profesional
 - Diploma de extensión

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA.- La solución de situaciones no comprendidas en el presente Reglamento, serán resueltas en Consejo Universitario.
Las modificaciones serán resueltas por el Consejo Universitario.


SEGUNDA.- Deróguese los reglamentos anteriores que afecten sobre la materia

ANEXO 01

CRITERIOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONTENER LAS SOLICITUDES DE OTORGAMIENTO DE AUSPICIOS

1. Título de la actividad y/o curso
2. Fundamentación y/o justificación
2. Objetivos: Generales y/o Específicos
3. Organización: Fecha de inicio y finalización de la actividad
4. Incluir Lugar
5. Horas (teóricas y/o prácticas)
6. Creditaje propuesto: (1.0 Crédito = 16 horas teóricas)
7. Grupo a quien va dirigido
8. Presupuesto de ingresos y egresos
9. Responsables u organizadores
10. Metodología Detallar las metodologías de enseñanza — aprendizaje que se utilizará durante el desarrollo del contenido propuesto.
11. Evaluación: Los considerandos técnicos que permitirán la de Incluir evaluación de los participantes a fin de garantizar el logro de los objetivos propuestos para acceder al auspicio
12. Currículo de los expositores.

Aprobado en Sesión de Consejo Universitario del 13 de septiembre del 2016.


Dr. Raul Hernan Durero
Decano Biología NEISJG.C.